282

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2013-00773-00
DEMANDANTE: FRANCISCO LEONEL OLAVE LOPEZ
DEMANDADO: YAMILE DEL ROSARIO DURAN PINEDA

Visto que la última actuación surtida dentro de este proceso data del 2 de diciembre de 2019, y en consecuencia ha estado inactivo por más de un (1) año reuniéndose así las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso, para dar aplicación a la aludida figura procesal, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda divisoria.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, poniéndole en conocimiento esta providencia, para lo de su cargo.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 70 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

283

EMR
ABOGADO CONSULTOR

EDILBERTO MURCIA ROJAS
CEL. 3124507006
edmuros1@hotmail.com

Señor
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.
Ciudad

REF. FRANCISCO LEONEL OLAVE LÓPEZ en contra de **YAMILE DEL ROSARIO DURAN PINEDA. 2013-773**

EDILBERTO MURCIA ROJAS, apoderado de la parte actora, mediante el presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que termino el proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

Menciona el Despacho que el proceso lleva más de 1 año, esto es desde el 2 de diciembre de 2019, sin embargo, no se cumplen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, dado que en el mencionado auto no se estableció a cual requisito en especifico se enmarcó el presente proceso.

Es sumamente indispensable tener en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1° de julio de 2020.

Nótese entonces que no se cumplen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, dado que los términos fueron suspendidos y el proceso se encuentra vigente y pendiente de actualizar el avalúo del predio objeto de remate.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*

Esta es la situación del presente proceso, es decir que el término de los 2 años no se ha cumplido.

Aunado a lo anterior, en el presente caso el Despacho no requirió a la parte actora, con el fin de dar tramite a la actuación procesal subsiguiente, simplemente se dio por terminado el proceso de un momento a otro.

La figura procesal del Desistimiento tácito está consagrada en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que señala los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, así:

284

EMR
ABOGADO CONSULTOR

EDILBERTO MURCIA ROJAS
CEL. 3124507006
edmuros1@hotmail.com

"...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.".

Finalmente, el Despacho en la actualidad no tiene la competencia para tramitar el proceso de la referencia, pues la ejecución de la sentencia esta en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, por ende, existe una violación flagrante al debido proceso y de contradicción.

Según el ACUERDO No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013), a los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Por todo lo anterior, me permito solicitar se revoque el auto objeto de censura y se ordene enviar el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá (REPARTO) o de lo contrario se conceda el recurso de apelación ante el Superior como subsidiario.

De la señora Juez,

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
C.C. 7.175.609 de Tunja
T.P. 135.213 del Consejo Superior de la Judicatura.

285

MEMORIAL 2013-773

EDILBERTO MURCIA ROJAS <EDMUROS1@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 9:02 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

EDILBERTO MURCIA ROJAS
Abogado

286

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2013-773

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 26 de mayo de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior ***recurso de reposición,*** *cuyo término comienza* a correr el día *27 de mayo del año que avanza y vence el 01 de junio del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO